



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2470-2004-AA/TC
LIMA
COMPAÑÍA DE SERVICIOS TURÍSTICOS
CESAR'S S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de octubre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por la Compañía de Servicios Turísticos Cesar's S.A. en Liquidación contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 38 del cuaderno de apelación, su fecha 13 de abril de 2004, que rechazó la acción de amparo de autos interpuesta contra la Sala Civil Corporativa Especializada en Procesos Ejecutivos y Cautelares; y,

ATENDIENDO A

1. Que, a fojas 58 de autos, se advierte que la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 30 de enero de 2003, declaró inadmisibile la demanda, por considerar que la demandante no había cumplido con establecer válidamente la relación procesal, indicando el nombre de los magistrados que emitieron las resoluciones cuestionadas; por otro lado, la recurrida rechazó la demanda, estimando que el escrito de subsanación requerido a la apelante, fue presentado cuando había vencido en exceso el plazo concedido por la Sala de origen.
2. Que, a fojas 54 de autos, se acredita que Right Business S.A. se apersonó a la instancia en calidad de entidad liquidadora de la demandante y en virtud de lo establecido en los artículos 81º, 82º y 83º de la Ley General del Sistema Concursal, N.º 27809 y en la cláusula décima del Convenio de Liquidación, de fecha 23 de octubre de 2001, que la faculta para representar a la Compañía de Servicios Turísticos Cesar's S.A. en todos sus actos, sea dentro del proceso o fuera de él; pudiendo intervenir en todos los procesos en que dicha Compañía actúe como demandante, demandada, parte civil, etc., y, en general, para presentar todo tipo de recursos con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil. Right Business S.A. declaró que, como únicos representantes legales de la Compañía de Servicios Turísticos Cesar's S.A. en Liquidación, se les deberá notificar de todas las resoluciones



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que se encuentren dirigidas a ésta; por ello, mediante la resolución de fecha 17 de enero de 2003, se le tiene por apersonada a la instancia.

3. Que, a pesar de ello, de la revisión de autos, se acredita que la Resolución de fecha 30 de enero de 2003, que declaró inadmisibile la presente demanda, jamás fue notificada a Right Business S.A., sino sólo a los antiguos representantes legales (fojas 59), tal como esta misma lo advierte en su escrito de fecha 3 de abril de 2003, obrante a fojas 61.
4. Que, en consecuencia, habiéndose producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del proceso de amparo en los términos establecidos en el artículo 42° de la Ley N.º 26435, este Colegiado estima que debe procederse con arreglo a dicho dispositivo, ordenándose que se declare nulo todo lo actuado desde fojas 59, a fin de que se notifique a Right Business S.A. con la Resolución emitida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 30 de enero de 2003.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado, desde fojas 59, debiendo remitirse los autos a la Sala de origen, a fin de que proceda conforme a lo expuesto en el Considerando 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)